



Supersolidaria



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2026140001015 DE

18 de febrero de 2026

Por la cual se ordena la reapertura del proceso de liquidación de la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Productora de Papeles, Propal S.A. – COOPROPAL, identificada con el NIT. 890.300.327-4.

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 34 y 36 de la Ley 454 de 1998; el numeral 4 del artículo 300 del Decreto 663 de 1993; el inciso 4, literal b, numeral 13, del artículo 2.4.2.3.4. del Decreto 2555 de 2010; en concordancia con el Decreto 186 de 2004; y, con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0067 del 04 de junio de 1999, el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria –DANSOCIAL ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA PRODUCTORA DE PAPELES S.A. "COOPROPAL"**, en adelante **COOPROPAL** o la Cooperativa, identificada con el Nit. 890.300.327-4, con personería jurídica 0841 del 30 de abril de 1963 emitida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas –DANCOOP, y cuyo domicilio principal es la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

Posteriormente, mediante la Resolución No. 1234 del 30 de septiembre de 1999, el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria –DANSOCIAL– ordenó la toma de posesión para liquidar de **COOPROPAL**.

El Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria –DANSOCIAL– ejerció las funciones de control, inspección y vigilancia atribuidas a la Superintendencia de la Economía Solidaria hasta el 27 de octubre de 1999, cuando esta última entidad asumió legalmente dichas funciones de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 1129 del 22 de octubre de 1999, publicada en el Diario Oficial No 43.757 del 27 de octubre de 1999.

A través de la Resolución No. 190 del 03 de diciembre de 1999, la Superintendencia de la Economía Solidaria removió a Jorge Orlando García Lenis del cargo de liquidador y designó como único liquidador a Fernando Montoya Montoya.

Posteriormente, mediante la Resolución No. 0062 del 09 de marzo de 2000, la Superintendencia de la Economía Solidaria removió a Fernando Montoya Montoya del cargo de liquidador, y designó como liquidador a Andrés Ordóñez Plata.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2026140001015 DE 18 de febrero de 2026 Página 2 de 9

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la reapertura del proceso de liquidación de la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Productora de Papeles, Propal S.A. – COOPROPAL, identificada con el NIT. 890.300.327-4.

Igualmente, mediante la Resolución No. 0503 del 04 de julio de 2003, la Superintendencia de la Economía Solidaria removió a Andrés Ordóñez Plata del cargo de liquidador, y designó como liquidadora a Lilian Ramírez González.

Mediante la Resolución No. 132 del 01 de agosto de 2003, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público concedió la prórroga del proceso liquidatorio de **COOPROPAL** por dos (2) años más, a partir del 30 de septiembre de 2003.

Mediante la Resolución No. 455 del 05 de agosto de 2004, la Superintendencia de la Economía solidaria removió a Lilian Ramírez González del cargo de liquidadora, y designó a Luis Orison Arias Bonilla.

Mediante Resolución No. 195 del 01 de agosto de 2005, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público concedió una nueva prórroga del proceso liquidatorio de **COOPROPAL** por quince (15) meses más, a partir del 1 de agosto de 2005.

Posteriormente mediante la Resolución No. 1107 del 10 de noviembre de 2005, la Superintendencia de la Economía Solidaria designó como liquidador al Javier Rodrigo Cortés Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.799.327.

En este punto, la liquidación de **COOPROPAL** cumplió el término máximo previsto en la Ley 510 de 1999, por lo que mediante la Resolución Ejecutiva No. 119 del 18 de abril de 2008, el Señor Presidente de la República y el Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público prorrogaron por doce (12) meses el término de liquidación de **COOPROPAL**, a partir de la fecha de su publicación, la cual se realizó en el Diario Oficial No. 46.964 del 18 de abril de 2008.

El proceso de liquidación fue suspendido mediante la Resolución No. 20082300003185 del 29 de abril de 2008. Posteriormente, la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió reactivar por doce (12) meses el término de liquidación de **COOPROPAL**, mediante acto administrativo que fue notificado y ejecutoriado el 8 de mayo de 2008, razón por la cual, el plazo de liquidación vencía el 7 de mayo de 2009.

Mediante la Resolución No. 2009230002025 del 14 de abril de 2009 la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó nuevamente la suspensión al término del proceso de liquidación **COOPROPAL**, hasta tanto se dieran las condiciones necesarias para ordenar su reactivación.

El liquidador de la Cooperativa, mediante comunicación radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria con el No. 2009-440-018850-2 del 1º de junio de 2009, solicitó a la Superintendencia ordenar la reanudación de la liquidación con el propósito de avocar los trámites tendientes a la terminación de su existencia legal.

Teniendo en cuenta la reactivación y suspensión adelantadas al proceso liquidatorio según Resoluciones Nos. 20082300003185 del 29 de abril de 2008 y 2009230002025 del 14 de abril de 2009, se evidenció que a **COOPROPAL** le quedaban 23 días para cumplir el término de 12 meses de prórroga concedido por el Gobierno Nacional, según Resolución Ejecutiva No. 119 del 18 de abril de 2008, razón por la cual se consideró pertinente ordenar la reactivación por dicho lapso.

Finalmente, mediante la Resolución No. 123 del 25 de noviembre de 2009, se declaró la terminación de la existencia legal de **COOPROPAL**, protocolizándose el informe final de

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la reapertura del proceso de liquidación de la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Productora de Papeles, Propal S.A. – COOPROPAL, identificada con el NIT. 890.300.327-4.

liquidación a través de la Escritura Pública No. 3632 del 26 de agosto de 2009 en la Notaría Séptima de Cali.

Posteriormente, mediante la Escritura Pública No. 1985 del 7 de junio de 2011, autorizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria a través del Oficio No. 20112300081211 del 28 de marzo de 2011, el liquidador de la Cooperativa JOREPLAT cedió a la sociedad INTEGRAL GESTIÓN S.A.S. el contrato de mandato para la atención de los procesos jurídicos no definidos y la administración de los activos remanentes de **COOPROPAL**. Dicha cesión fue complementada con la Resolución No. 20112500009165 de octubre de 2011, que amplió la vigencia del mandato hasta la culminación de las gestiones encomendadas.

La Superintendencia de la Economía Solidaria ha recibido varias solicitudes de ex asociados, requiriendo la restitución de dineros que fueron reconocidas en la no masa de liquidación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se destaca que el 18 de octubre de 2023, el Juzgado Dieciocho Administrativo Oral del Circuito de Cali, dentro de una acción de tutela, amparó derechos fundamentales de los interesados y ordenó a la Superintendencia promover un conflicto de competencias administrativas.

El 17 de abril de 2024, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado resolvió el conflicto negativo de competencias, declarando competente a INTEGRAL GESTIÓN S.A.S. para dar respuesta de fondo a las solicitudes de los interesados, y a esta Superintendencia para ejercer la inspección y vigilancia hasta la culminación de las gestiones de la sociedad mandataria.

El 17 de septiembre de 2024, esta Superintendencia remitió requerimiento formal a la representante legal de INTEGRAL GESTIÓN S.A.S., solicitando informe de gestión desde el año 2019. Posteriormente, el 21 de octubre de 2024, se efectuó un nuevo requerimiento con carácter improrrogable, al cual la sociedad respondió el 29 de octubre de 2024, mediante el cual entregó el Informe de Rendición de Cuentas a corte del 30 de septiembre de 2024, radicado bajo el número 20244400369162, informe que fue considerado insuficiente al no especificar medidas concretas para la restitución de dineros.

El 26 de noviembre de 2024, INTEGRAL GESTIÓN S.A.S. dio respuesta al requerimiento (Rad. 20244400398162), señalando que su mandato se limita a la administración y custodia de bienes y que no cuenta con facultades para ejecutar restituciones, proponiendo como alternativas la reapertura del proceso liquidatorio o la ampliación de funciones, así como la realización de una reunión con esta Superintendencia.

Finalmente, el 6 de febrero de 2025, mediante Memorando 20252900002593, esta Superintendencia consolidó un informe sobre la administración del mandato de la extinta **COOPROPAL**, en el que se evidenció que, a pesar de mantenerse una reserva financiera adecuada para cubrir obligaciones futuras, persisten limitaciones legales y contractuales que impiden a la mandataria ejecutar restituciones, recomendándose evaluar la ampliación de sus funciones o la reapertura del proceso liquidatorio.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para ejercer la inspección, vigilancia

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la reapertura del proceso de liquidación de la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Productora de Papeles, Propal S.A. – COOPROPAL, identificada con el NIT. 890.300.327-4.

y control de las cooperativas y de las empresas de la economía solidaria, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado. Para ello podrá ejercer sus funciones en los mismos términos, con las mismas facultades y aplicando los mismos procedimientos que la Superintendencia Financiera desarrolla con respecto a los establecimientos de crédito¹.

El numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para:

"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."

La toma de posesión se rige por el Decreto 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; y el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y, por lo tanto, de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2 del artículo 291 que el propósito de la intervención deviene del deber del Estado y, particularmente del ejecutivo, de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada; obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

En cuanto a la naturaleza de la liquidación forzosa administrativa, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en su artículo 293, señala:

"El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos."

De acuerdo con la norma en cita el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero define la naturaleza del proceso de liquidación forzosa administrativa como un procedimiento de carácter concursal y universal, cuyo fin es la pronta realización de los activos y el pago ordenado y ágil del pasivo externo, respetando los principios de igualdad entre acreedores y observando los privilegios legales establecidos.

A su vez, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en su artículo 300, numeral 4, especifica que la liquidación de una cooperativa podrá reabrirse en los siguientes términos y condiciones:

"4. La liquidación podrá reabrirse cuando con posterioridad a la declaración de terminación de la existencia legal de una persona jurídica se tenga conocimiento de la existencia de bienes o derechos de propiedad de tal entidad,

¹ Ley 454 de 1998. Artículo 36. Numeral 23.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la reapertura del proceso de liquidación de la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Productora de Papeles, Propal S.A. – COOPROPAL, identificada con el NIT. 890.300.327-4.

o de situaciones jurídicas no definidas. En este caso la reapertura se realizará por el término que señale el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras y **tendrá por objeto exclusivo liquidar dichos activos o definir tales situaciones jurídicas.** (Se destaca).

Por su parte, sobre la reapertura del proceso de liquidación el numeral 13, literal b, del artículo 2.4.2.3.4 del Decreto 2555 de 2010, señala:

"Si con posterioridad a la declaración de terminación de la existencia legal de una persona jurídica de carácter cooperativo cuya liquidación haya sido adelantada por disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se tiene conocimiento de la existencia de bienes o derechos de propiedad de tal entidad, o de situaciones jurídicas no definidas, el Fondo o la Superintendencia de la Economía Solidaria en el caso de cooperativas no inscritas, podrá ordenar la reapertura del proceso liquidatorio respectivo con el fin de que se adelante la realización de tales activos y el pago de los pasivos insolutos a cargo de la respectiva entidad, hasta concurrencia de tales activos, así como para que la misma defina las situaciones jurídicas a que haya lugar." (Se destaca).

A su vez, el artículo 9.1.3.7.2 del Decreto 2555 de 2010 señala:

"ARTÍCULO 9.1.3.7.2 Reapertura del proceso liquidatorio. Si con posterioridad a la terminación del proceso, se tiene conocimiento de la existencia de bienes o derechos de propiedad de la institución financiera, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN podrá ordenar la reapertura del proceso liquidatorio respectivo con el fin de que se adelante la realización de tales activos y el pago de los pasivos insolutos a cargo de la respectiva institución financiera, hasta concurrencia de tales activos.

En estos eventos el Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN designará un liquidador para que lleve a cabo el proceso de liquidación en lo que sea pertinente, conforme a las normas previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en este decreto.

El liquidador dará a conocer esa decisión mediante la publicación de dos avisos sucesivos en periódicos de amplia circulación nacional, con un intervalo no menor a tres (3) días hábiles (...)."

Por su parte, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el Título VI, Capítulo III, numeral 5.2., indica en relación con la facultad de la Superintendencia de la Economía Solidaria para ordenar la reapertura del proceso de liquidación:

"Si con posterioridad a la terminación del proceso, se tiene conocimiento de la existencia de bienes o derechos de propiedad de la organización solidaria, la Superintendencia de la economía solidaria podrá ordenar la reapertura del proceso liquidatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.3.7.2., del capítulo 7, título 3, libro 1, parte 9, del Decreto 2555 de 2010". (Se destaca).

Así las cosas, de conformidad con el régimen jurídico que rige la supervisión y liquidación de las empresas solidarias, la Superintendencia de la Economía Solidaria ostenta competencia para ordenar la reapertura de procesos liquidatorios. Estas disposiciones le

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la reapertura del proceso de liquidación de la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Productora de Papeles, Propal S.A. – COOPROPAL, identificada con el NIT. 890.300.327-4.

atribuyen potestades equivalentes a las de la Superintendencia Financiera de Colombia en lo concerniente a la toma de posesión y liquidación de entidades no inscritas.

En efecto, el artículo 300 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como el numeral 13, literal b) del artículo 2.4.2.3.4 y el artículo 9.1.3.7.2 del Decreto 2555 de 2010, prevén expresamente la posibilidad de reabrir una liquidación cuando, con posterioridad a la extinción jurídica de la entidad, se evidencien activos no realizados, derechos de propiedad o situaciones jurídicas no definidas. Dicha reapertura tiene como finalidad exclusiva permitir la realización de tales activos, el pago de pasivos insolutos y la resolución de controversias pendientes, respetando los principios concursales de celeridad, igualdad de los acreedores y legalidad.

III. CONSIDERACIONES

En atención a los antecedentes expuestos, esta Superintendencia observa que, pese a haberse declarado la terminación de la existencia legal de **COOPROPAL**, subsisten en la actualidad situaciones jurídicas no definidas relacionadas con solicitudes de restitución de recursos promovidas por terceros que no hicieron parte del proceso liquidatario inicial.

En términos financieros, el mandato ha generado ingresos durante el periodo de administración:

Desde 2019 hasta 2025, los rendimientos financieros y dividendos acumulados sumaron \$683.226.164, reflejando un retorno positivo, aunque limitado. Entre los activos remanentes, se destacan las acciones en Carvajal Pulpa y Papel, que representan una inversión importante dentro del portafolio de la Cooperativa liquidada. Adicionalmente, al cierre del periodo 2024, el saldo disponible en inversiones líquidas a corto plazo ascendía a \$1.968.804.815, garantizando una reserva significativa para atender posibles obligaciones. Gran parte de ingresos se han administrado mediante un encargo fiduciario en el Banco de Bogotá, asegurando la custodia de los fondos de manera segura.

No obstante, se evidenció que, si bien subsisten activos y reservas financieras destinadas a atender obligaciones futuras, el alcance del mandato otorgado a INTEGRAL GESTIÓN S.A.S. no le confiere facultades para ejecutar restituciones dinerarias ni adelantar actos que correspondan a un proceso liquidatario formal. Esta limitación ha generado que las solicitudes presentadas carezcan de un trámite idóneo que permita su definición, lo cual impacta la seguridad jurídica de los reclamantes y la obligación estatal de salvaguardar los intereses colectivos derivados de los derechos patrimoniales involucrados.

En este contexto, se advierte que los hechos descritos se enmarcan dentro de las hipótesis previstas en el artículo 300 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el numeral 13 literal b) del artículo 2.4.2.3.4 del Decreto 2555 de 2010, normas que facultan a esta Superintendencia para ordenar la reapertura de procesos liquidatarios cuando, con posterioridad a la declaración de extinción jurídica de una entidad, se identifique la existencia de bienes, derechos de propiedad o situaciones jurídicas no definidas. La reapertura tiene como finalidad exclusiva realizar tales activos, atender pasivos insolutos y definir las controversias pendientes, respetando los principios de igualdad entre acreedores, celeridad y legalidad que rigen los procesos concursales administrativos.

Así, conforme al marco normativo aplicable y a los elementos fácticos verificados, se concluye que la reapertura del proceso de liquidación de COOPROPAL resulta procedente, necesaria y proporcional, toda vez que permite habilitar nuevamente la figura del

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la reapertura del proceso de liquidación de la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Productora de Papeles, Propal S.A. – COOPROPAL, identificada con el NIT. 890.300.327-4.

liquidador para adelantar las actuaciones indispensables para la satisfacción de pasivos no resueltos y la definición de situaciones jurídicas pendientes, garantizando la protección del interés público y la correcta aplicación del régimen de intervención estatal sobre las entidades de la economía solidaria.

En consecuencia, y con el fin de asegurar la adecuada ejecución de las funciones propias del proceso de liquidación forzosa administrativa, se estima pertinente designar a un liquidador que ejerza las funciones públicas transitorias conferidas por la ley, observando estrictamente lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, el Título VI de la Circular Externa 20 de 2020 y demás normas aplicables, permitiendo así que las situaciones jurídicas no definidas puedan ser resueltas conforme al orden legal de prelación y en protección de los intereses de los acreedores y reclamantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – ORDENAR LA REAPERTURA, por el término de **SEIS (6) meses**, del proceso de liquidación de la **Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Productora de Papeles, Propal S.A. – COOPROPAL**, identificada con el NIT. 890.300.327-4, con el único objeto de satisfacer pasivos insolutos conforme al orden legal de prelación y las acreencias presentadas y reconocidas oportunamente.

ARTÍCULO 2. – DESIGNAR como liquidador a **OSCAR DE JESUS HURTADO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 98.453.193. Así mismo, designar como contralora de la entidad solidaria a la intervenida a la sociedad **SC CONSULTORIAS S.A.S.**, identificada con NIT 900.354.593-1, quien actúa a través **EFRAIN DE JESUS LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.047.845.

Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el agente liquidador y el contralor deberán presentar su cédula de ciudadanía. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, autentica y gratuita del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. – ADVERTIR al liquidador que los agentes especiales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación forzosa administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – ADVERTIR al contralor que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

PARÁGRAFO TERCERO. – Las designaciones realizadas en el presente acto administrativo no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre la empresa supervisada intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la reapertura del proceso de liquidación de la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Productora de Papeles, Propal S.A. – COOPROPAL, identificada con el NIT. 890.300.327-4.

PARÁGRAFO CUARTO. — ORDENAR al liquidador designado **OSCAR DE JESUS HURTADO PEREZ**, presentar, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la presente Resolución, el plan operativo de la liquidación, acorde con el Título 1, Libro 1, Parte 9, del Decreto 2555 de 2010. Los términos que se establezcan en dicho plan deberán ajustarse a los legales que regulan las normas de procesos de toma de posesión para liquidar. El plan deberá incluir fórmulas para el pago de los pasivos, respetando el orden de prelación de créditos que establece el artículo 120 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con el numeral 2 del Capítulo III del Título VI de la Circular Básica Jurídica.

ARTÍCULO 3. — NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente acto administrativo al liquidador designado, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67, y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo Código.

ARTÍCULO 4. — NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente acto administrativo al contralor designado, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67, y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo Código.

ARTÍCULO 5. — ORDENAR al liquidador dar a conocer esta decisión mediante la publicación de dos avisos sucesivos en periódicos de amplia circulación nacional, con un intervalo no menor a tres (3) días hábiles, e inscribirla en el registro mercantil de los lugares en que haya sido inscrita la terminación de la personería jurídica, de conformidad con lo señalado en el numeral 13, literal b), del artículo 2.4.2.3.4 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO. — Las publicaciones de que tratan el presente acto administrativo se harán con cargo a los recursos de la intervenida.

ARTÍCULO 6. — Sin perjuicio de los efectos que conlleva la toma de posesión para liquidar previstos en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, la entidad solidaria intervenida no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 111 de la Ley 79 de 1988 y en el artículo 1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7. — ORDENAR al liquidador designado por esta Superintendencia cumplir y proceder de conformidad con lo señalado en el Decreto 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 20 de 2020 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con el proceso de intervención.

ARTÍCULO 8. — ORDENAR la fijación de los honorarios del liquidador y del contralor, los cuales deberán ser fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución No. 247 del 5 de marzo de 2001, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la empresa solidaria intervenida.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la reapertura del proceso de liquidación de la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Productora de Papeles, Propal S.A. – COOPROPAL, identificada con el NIT. 890.300.327-4.

ARTÍCULO 9. — La Superintendencia de la Economía Solidaria **DIVULGARÁ** la presente Resolución a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 10. — Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecución inmediata de lo ordenado, de conformidad con lo previsto en el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
18 de febrero de 2026

MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ
Superintendente de la Economía Solidaria